

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

	11	m	1e	Tr.	^•
1.4			16		

Referencia: EX-2021-09846260- -GDEBA-DVMIYSPGP DIA - INTERVENCIÓN INTEGRAL RUTA PROVINCIAL $N^{\circ}6$

VISTO el expediente EX-2021-09846260- -GDEBA-DVMIYSPGP, la Ley Nacional № 25.675, las Leyes Provinciales № 11.723, № 15.164 y № 15.309, los Decretos № 89/22 y № 199/22, la Resolución OPDS № 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "INTERVENCIÓN INTEGRAL RUTA PROVINCIAL Nº6", a ejecutarse en los partidos de La Plata, Brandsen, San Vicente, Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, General Rodríguez, Pilar, Exaltación De La Cruz, Campana y Zárate, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el objetivo principal del proyecto es la intervención de la RP Nº6, a fin de elevar su estándar de prestación, en lo que respecta a las condiciones de seguridad y servicio, a niveles satisfactorios para los usuarios y el transporte en general. El presente proyecto comprende la Etapa 1: obras de repavimentación en tramos con mayor deterioro, rehabilitación de las calzadas que se encuentran en mejor estado, puesta en valor de puentes, de la iluminación y señalización horizontal, vertical y aérea . La Etapa 1 será llevada a cabo en 140,675km de longitud, divididos en cinco (5) Tramos o Lotes;

Que en orden 12 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 16, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19;

Que el Área Grandes Obras dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento del Anexo I oblado en orden 38 como IF-2022-08151711-GDEBA-DPEIAMAMGP de la presente resolución;

Que en orden 36 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley № 11.723, los artículos 20 bis de la Ley № 15.164 -incorporado por la Ley № 15.309- y 11 de la Ley № 15.309, el Decreto № 89/22 y la Resolución OPDS № 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "INTERVENCIÓN INTEGRAL RUTA PROVINCIAL Nº6", a ejecutarse en los partidos de La Plata, Brandsen, San Vicente, Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, General Rodríguez, Pilar, Exaltación De La Cruz, Campana y Zárate, presentado por la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2022-08151711-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.